I. INTRODUCCIÓN.—II. LA FECUNDACION POST MORTEM EN LA ACTUALIDAD.—III. LOS PREEMBRIONES CRIOCONSERVADOS Y SU UTILIZACIÓN.—IV. EL MATERIAL REPRODUCTOR DEL MARIDO FALLECIDO. —V. PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE EMBRIONES: 1. IMPLANTACIÓN DE EMBRIONES Y ACCIONES DE FILIACIÓN. 2. EL NECESARIO CONSENTIMIENTO DEL FALLECIDO COMO REQUISITO ESENCIAL DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM. 3. LA FORMA DOCUMENTAL DONDE DEBE CONSTAR TAL CONSENTIMIENTO. 4. EL NECESARIO CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REA-LIZACIÓN DE LA FECUNDACIÓN POST MORTEM.—VI. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL PLAZO ANUAL. —VII. FECUNDACIÓN POST MORTEM EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA MUJER. UTILIZACIÓN DE SU MATERIAL REPRODUCTOR CRIOCONSERVADO.—VIII. LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL EN LA VIUDA.—IX. INEXISTENCIA DE FUERZA MAYOR.—X. INDEMNIZACIÓN.—XI. PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD DE LA PERJUDICADA DE VER SATISFECHO SU INTERÉS DE SER MADRE.—XII. BIBLIOGRAFÍA.—XIII. ÍNDICE DE SENTENCIAS (DEL TS, TSJ Y AP) CITADAS POR ORDEN CRONOLÓGICO.—XIV. LEGISLACIÓN CITADA.